

07/3/14  
2:35  
Dra. Ana María Alvarado



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

00912

RESOLUCION NO. 00021

**NOS.** Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General.

**POR CUANTO:** A que en fecha 8 del mes de abril del año 2005, fue promulgada la ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la ordenanza ejecutiva No.520 que regía las asociaciones sin fines de lucro.

**POR CUANTO:** A que la Ley 122-05, establece en su artículo 2do el fundamento de la misma, cuando dispone que la misión u objetivo de una asociación sin fines de lucro es la de realizar y desarrollar actividades de bien social o interés público, con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

**POR CUANTO:** Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

**POR CUANTO:** A que es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las asociaciones sin fines de lucro, para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales fueron incorporadas.

**POR CUANTO:** A que en fecha 20 de septiembre del 2013, el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina de Propiedad Industrial (ONAPI), emitió el Certificado del Nombre Comercial No. 214922, correspondiente al Colegio Serafín de Asís, cuya actividad comercial indica que es una Comunidad Educativa dedicada a formar niños y jóvenes para el bien de la sociedad.

**POR CUANTO:** A que de fecha 10 de febrero del 2014, la Licda. Teresa De Jesús Vargas Q. dominicana, soltera, abogada de los Tribunales de la República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0191356-4, con estudio profesional abierto en la Segunda Planta de la calle Padre Billini No. 704 del sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, actuando en nombre y representación de la Directora del Colegio Serafín de Asís, Sor María Rosario Ramírez, dominicana, mayor de edad, religiosa, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1019216-8, con domicilio en la calle Madre Carmen No. 3, sector Las Praderas, Distrito Nacional, dirigió una comunicación al Magistrado Procurador General de la República, donde solicita la incorporación como entidad sin Fines de Lucro del Colegio Serafín de Asís.

M



MINISTERIO  
PÚBLICO

00912

REPÚBLICA DOMINICANA  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00021

**POR CUANTO:** En el artículo 1 de los Estatutos se indica que, es una Organización Educativa Católica fundada el 2 de Febrero del año 1931. Como escuela católica, el Colegio Serafín de Asís, tiene carácter propio, ofreciendo una educación de calidad centrada en la persona, por lo tanto, es el alumno el sujeto, la razón de su existencia.

**POR CUANTO:** A que es al Ministerio de Educación, a quien la Constitución Política de la República Dominicana, atribuye regir todo lo concerniente a educación. Dicha institución, se encuentra regulada por la Ley 66-97, en la que se establecen las atribuciones de éste como representante del Estado, dentro de las cuales esta. El reconocimiento de la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación.

**POR CUANTO:** A que según lo dispone el artículo 2 párrafo 1ro. del Reglamento No. 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05, no son beneficiarios de las normas que ella prescribe aquellas instituciones regidas por leyes especiales. El Colegio Serafín de Asís, se encuentra regulado por la Ley 66-97, en virtud de lo cual, dicha institución Educativa está exenta de la aplicación de las normas prescritas por la Ley 122-05.

**POR CUANTO:** A que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 122-05, es al Procurador General de la República a quien esta ley confiere la atribución de aceptar o rechazar el beneficio del Registro de la Incorporación, de una Asociación sin Fines de Lucro, cuando le haya sido sometida mediante solicitud formulada por el presidente de dicha asociación, por ante el Departamento Judicial de Santo Domingo, o al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial a que corresponda.

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana

**VISTO:** La Ley 122-05, de fecha 8 del mes de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento No. 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05

**VISTO:** La ley General de Educación No, 66-97

**VISTO:** Los Estatutos y demás piezas que acompañan el expediente.

Por tales motivos, dicto la siguiente:



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA  
*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

00912 RESOLUCION: 00021

**ÚNICO:** Se rechaza la Incorporación del **COLEGIO SERAFIN DE ASIS**, por estar regulado por la Ley 66-97, en virtud de lo cual, dicha institución Educativa está exenta de la aplicación de las normas prescritas por la Ley 122-05 y el Reglamento 40-08.

Notifíquese a las partes para los fines correspondientes.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del 2014.

**LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO.**  
Procurador General de la República.

**MAURA MARTINEZ, M.A.**  
Secretaria General

